

## PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.

### REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD, GOBIERNO CORPORATIVO, NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- Objeto y finalidad**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital y en su normativa interna, el Consejo de Administración de PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. (la “**Sociedad**”) constituyó en su seno una Comisión de Sostenibilidad, Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”) para el mejor desempeño de sus funciones.
2. Este Reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto, en desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, determinar los principios de actuación de la Comisión, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, todo ello favoreciendo la independencia de la Comisión.
3. La Comisión es un órgano interno permanente, de carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se rige por las normas contenidas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento.
4. En su virtud, los miembros de la Comisión tienen responsabilidades de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

##### **Artículo 2º.- Interpretación**

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas emitidas a instancias del Gobierno y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

3. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, que incorporará, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes.
4. En lo no previsto especialmente en este Reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por el Reglamento del Consejo de Administración en relación con este, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.
5. Los términos con inicial mayúscula utilizados, pero no definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 3º.- Aprobación y modificación**

1. La aprobación de este Reglamento corresponde al Consejo de Administración.
2. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión, la aprobación de cualquier modificación del Reglamento.

#### **Artículo 4º.- Difusión**

La versión vigente en cada momento de este Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

### **TÍTULO II** **COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 5º.- Composición**

1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar su función.
2. En la medida de lo posible y considerando las limitaciones derivadas de su menor dimensión si se compara con el Consejo de Administración, se procurará la diversidad en la composición de la Comisión, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica, favoreciendo el escepticismo y la actitud crítica.
3. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión en su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta conocimientos, aptitudes y experiencia, especialmente en los ámbitos de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de personal, desempeño de funciones de alta dirección y el resto de las funciones de la Comisión.

4. La mitad o más de los miembros de la Comisión y, en todo caso, dos de ellos, deberán ser consejeros independientes.
5. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

#### **Artículo 6°.- Presidente y Secretario**

1. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.
2. La Comisión nombrará a su Secretario, sin que sea preciso que sea consejero ni miembro de la Comisión.

### **TÍTULO III** **RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 7°.- En relación con la sostenibilidad**

La Comisión tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el área de sostenibilidad:

1. Evaluar y revisar periódicamente la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, velando por que estén orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.
2. Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas, y la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

#### **Artículo 8°.- En relación con el gobierno corporativo de la Sociedad**

La Comisión tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad:

1. Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
2. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad velando así mismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.

3. Informar las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
4. Informar, previamente a su aprobación por parte del Consejo de Administración, el informe anual de gobierno corporativo (salvo en lo relativo a las operaciones vinculadas y a los sistemas de control y gestión de riesgos que será informado por la Comisión de Auditoría), y someter al Consejo de Administración la propuesta anual de aprobación del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
5. Informar, sobre las situaciones de conflicto de interés de los consejeros y, en general, sobre las materias contempladas en este Reglamento atribuidas a la Comisión.
6. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado, en su caso, a la Comisión.

**Artículo 9º.- En relación con la selección, el nombramiento, la reelección y la separación de consejeros**

La Comisión tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con el nombramiento de consejeros de la Sociedad:

1. Evaluar el perfil, competencias, conocimientos y experiencia necesarias de las personas más idóneas para formar parte de las distintas comisiones y del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, verificando que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
2. Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones relativas a la diversidad de género y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
4. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros de la Sociedad para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, y las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

5. Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
6. Informar las propuestas de nombramiento y separación de cargos dentro del Consejo de Administración, incluyendo el Secretario y los Vicesecretarios y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones.
7. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
8. Organizar y coordinar la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y, junto con este, la evaluación periódica del Consejo de Administración, de sus miembros y del primer ejecutivo de la Sociedad.

#### **Artículo 10º.- En relación con la retribución de los consejeros**

La Comisión tiene las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta en relación con la retribución de los consejeros:

1. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
2. Comprobar la observancia de la política de retribuciones establecida por la Sociedad.
3. Revisar periódicamente la política de retribuciones aplicada a los consejeros, incluidos los sistemas retributivos con, o referenciados a, acciones de la Sociedad y su aplicación, ponderando su adecuación y sus rendimientos, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros de la Sociedad.
4. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

#### **Artículo 11º.- En relación con los altos directivos de la Sociedad**

1. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de sus contratos.
2. Revisar periódicamente la política de retribuciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con, o referenciados a, acciones de la Sociedad y su aplicación, ponderando su adecuación y sus rendimientos, así como

garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.

3. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
4. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual, velando por su observancia.
5. Recibir información y, en su caso, emitir informes sobre las medidas disciplinarias a aplicar, en su caso, a los miembros de la alta dirección de la Sociedad.

#### **TÍTULO IV** **FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

##### **Artículo 12º.- Reuniones**

1. La Comisión cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta con acuse de recibo, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier medio válido en derecho que acredite la fecha de envío de la misma y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión o la de su Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.
3. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria. En todo caso, se procurará que los miembros de la Comisión reciban la información y documentación pertinente con la antelación suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones.
4. Las sesiones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en este artículo, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

##### **Artículo 13º.- Lugar de celebración**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Cuando así lo decida el presidente de la Comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o de forma telemática, por teleconferencia, videoconferencia o mediante la utilización de cualquier otro sistema de comunicación a distancia que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el lugar en el que se encuentre la Presidencia.
3. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados o de forma telemática se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

#### **Artículo 14º.- Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los miembros de la Comisión harán todo lo posible para acudir a las sesiones de la misma y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a otro miembro incluya las oportunas instrucciones.
2. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros *quorum* de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes y representados. En caso de empate, será dirimente el voto emitido por el Presidente de la Comisión.
3. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

#### **Artículo 15º.- Asistencia**

1. La Comisión podrá convocar, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier empleado o directivo de la Sociedad e incluso disponer que comparezca sin la presencia de ningún otro directivo. La Comisión, a través de su Presidente o del Secretario, podrá invitar asimismo a cualquier consejero a participar de sus reuniones.
2. Salvo causa justificada apreciada por el Presidente de la Comisión, deberá evitarse que asistan a las reuniones personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.

3. Los directivos, empleados u otros consejeros, ejecutivos o no, sólo asistirán a las reuniones de la Comisión previa invitación del Presidente de la Comisión, en la medida y con el alcance que éste o cualquiera de sus miembros considere necesario a la vista de las cuestiones o asuntos a tratar en cada caso, no debiendo asistir a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

## **TÍTULO V** **EVALUACIÓN Y FORMACIÓN**

### **Artículo 16°.- Evaluación**

1. La Comisión organizará evaluaciones anuales de su desempeño, pudiendo para ello contar, si así lo considera adecuado, con los servicios de un consultor externo. La Comisión informará al Consejo de Administración del alcance y resultados de dicha evaluación.
2. Por lo menos una vez al año, la Comisión revisará sus reglas de composición y funcionamiento para asegurar que está operando con la máxima eficacia y recomendará cualquier modificación que estimen necesaria o conveniente al Consejo de Administración para su aprobación.

### **Artículo 17°.- Formación**

1. La Comisión procurará contar con un programa de bienvenida para los nuevos miembros de la Comisión que facilite su participación activa y efectiva desde el momento de su incorporación a la Comisión.
2. Asimismo, la Comisión procurará contar con un plan de formación periódica que facilite la actualización de conocimientos de sus miembros en relación el ámbito de sus competencias y, en particular, en materia de selección de consejeros y miembros de la alta dirección, de la gestión y promoción del talento, en materia de retribuciones, las últimas tendencias en el ámbito del desarrollo sostenible, la responsabilidad social corporativa, los riesgos más significativos en materia de cumplimiento normativo, así como las mejores prácticas de gobierno corporativo en los mercados internacionales y cualesquiera otra materias que considere relevantes para el cumplimiento de sus funciones.

## **TÍTULO VI** **RELACIONES**

### **Artículo 18°.- Relaciones con el Consejo de Administración**

1. El Presidente de la Comisión deberá dar cuenta al Consejo de Administración de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas en el seno de la misma, en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a una reunión de la Comisión,

pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.

2. Asimismo, las actas de la Comisión estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 19°.- Relaciones con los accionistas y otras partes interesadas**

1. Anualmente, la Comisión elaborará un informe sobre su funcionamiento que permita a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio.
2. El informe de funcionamiento de la Comisión contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos: su regulación, composición durante el ejercicio, funciones y tareas desempeñadas en la práctica, reuniones mantenidas y actividades significativas realizadas durante el ejercicio y la evaluación de su funcionamiento.
3. El informe anual de la Comisión se publicará como parte del informe anual de la Sociedad y estará a disposición del público en la página web corporativa de la Sociedad.

### **TÍTULO VII** **FACULTADES Y DEBERES**

#### **Artículo 20°.- Facultades de información y asesoramiento**

1. Los miembros de la Comisión, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. Los miembros del equipo directivo y del personal de la Sociedad y del Grupo deberán prestarles su colaboración y acceso a la información relevante de la que disponga. El ejercicio de estas facultades de información se canalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión podrá recabar asesoramiento externo independiente de carácter jurídico, estratégico o de cualquier otra naturaleza, cuando lo considere conveniente para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad, a cuyos efectos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 21°.- Deberes de los miembros de la Comisión**

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de

la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los altos directivos de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.